Año de 1935 Lunes 16 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La tarea de adquisición del trigo que se estima sobrante en el mercado y que está realizando el Estado en la época presente tiende, como es sabido, a procurar, por una parte, que se retire, a los almacenes que tiene establecidos, aquél que, pignorado en garantía de los préstamos facilitados por el Crédito Agrícola a los productores, han de entregar éstos para saldar principal e intereses, y por otra parte, a comprar los ofrecidos a las Juntas comarcales en el orden que expresa el artículo 4.º de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio último.

Se ha dado el caso doloroso, en diferentes ocasiones, de que los deudores del Crédito Agrícola al entregar el cereal pignorado se han encontrado con que éste no podía admitirse por el Estado a causa de no reunir alguna de las condiciones que exige el artículo 7.º de la referida Ley, creándose la situación consiguiente en perjuicio del tenedor del trigo, que, generalmente de buena fe, deseaba satisfacer sus responsabilidades de prestatario sin hallar posibilidad de realizar el pago con el producto que servía de garantía a la obligación y quedando en el riesgo de ser objeto de abusivas ofertas de los fabricantes que estimasen ya que el trigo referido llevaba el estigma de depreciado.

A resolver, o por lo menos a atenuar, tan lamentable derivación se encamina este Decreto, inspirado en la fórmula de la sustitución de la prenda por la que representa la harina que resulte de la molturación del trigo que se pignoró, sin causar así perjuicio alguno a quienes estén en situación y quieran acogerse a lo que en él se dispone y sin que el Estado sufra tampoco merma en sus respetables intereses, ya que acude a que se salvaguarden por la Intendencia Militar que intervenga en las operaciones a que se refieren las disposiciones últimas del Ministerio de la Guerra, relacionadas con el abasto de harinas para el Ejército.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prestatarios del Crédito Agrícola que hayan obtenido cantidades de dicho servicio con pignoración de trigos, con plazo vencido, podrán entregar dicho cereal para su molturación, cuando no lo admitan las Secciones Agronómicas, en las fábricas que designe en su caso el Ministerio de la Guerra para la obtención de las harinas con destino al Ejército, previo conocimiento de las Juntas comarcales respectivas, que lo comunicarán a las provinciales, quedando sustituida la prenda de trigo por la de harina que de él se obtenga.

Artículo 2.º A la recepción de los trigos sujetos a la pignoración en la fábrica, el encargado de ella comunicará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola el nombre, apellidos, vecindad y demás circunstancias personales del prestatario que entrega el producto, cantidad de éste y número del préstamo.

Artículo 3.º Cuando el Ministerio de la Guerra retire de la fábrica la harina correspondiente a la partida o partidas del trigo pignorado y haga la liquidación respectiva, descontará del importe de ella la cantidad de principal e intereses que hasta el día en que se verifique correspnndan al Servicio de Crédito Agrícola por el préstamo, notificándolo a dicho Servicio, sin que pueda facilitar cantidad alguna ni a éste ni al prestatario hasta la comprobación y conformidad del Ministerio de Agricultura a quien remitirá oportunamente el saldo resultante del crédito.

Artículo 4.º En los ejemplares de los contratos que obran en el Servicio del Crédito Agrícola, que estén afectados por esta disposición, a virtud de haberse recibido el trigo pignorado en la fábrica o fábricas a que se refiere el artículo 1.º, se pondrá nota de tal hecho expresando las circunstancias indicadas en el artículo 2.º y las demás correspondientes a las incidencias que sobrevengan hasta la cancelación de las responsabilidades del deudor.

Artículo 5.º Para poder comprobar los datos necesarios que justifiquen la existencia de los préstamos con pignoración de trigos y la posibilidad consiguiente de recepción de ellos, el Ministerio de Agricultura remitirá al de la Guerra relación de aquellos contratos por provinciss y en las condiciones y con los requisitos que se observaron para los que se remitieron a las Secciones Agronómicas para la ejecución de la ley de Autorizaciones.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

Vistas las reclamaciones suscritas en tiempo y forma por doña Emilia Castro Alvarez y don Pedro Casado Moretón, Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933 con dos ejercicios aprobados ante el primero de los Tribunales de la provincia de Pontevedra, contra la Orden de 3 de Julio último (*Gaceta* del 17), que reconoce a doña Efigenia Carral Piñeiro los beneficios de la Orden de 27 de Abril del corriente año, puesto que reúnen mayor puntuación que esta última cursillista.

Teniendo en cuenta que del estudio de los expedientes respectivos aparece, en efecto, que doña Efigenia Carral Piñeiro no es la cursillista de mayor puntuación inmediatamente después de la última aprobada con plaza ante el referido Tribunal, puesto que obtuvo una puntuación total de 117,4 puntos, mientras que doña Emilia Castro Alvarez cuenta con 147,8 y el Sr. Casado Moretón fué calificado con 119,8 puntos, y por tales razones es a doña Emilia Castro Alvarez a quien corresponde legalmente pasar a ocupar el lugar último entre los aprobados con plaza.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que quede sin efecto lo dispuesto en la Orden de 3 de Julio del corriente año, en relación con doña Efigenia Carral Piñeiro, y en su lugar, estimando la reclamación de doña Emilia Castro Alvarez, se otorguen a esta cursillista los beneficios de la Orden de 27 de Abril de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael Conzález Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

2078

Gobierno Civil de la Provincia

Censo patronal y obrero

Por circular de este Gobierno civil, publicada en el Boletín Oficial de la provincia el día 24 de Julio último, se ordenaba a los señores Alcaldes de la provincia facilitasen a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal, a cuyo efecto, les fueron remitidos por dicha Caja de Previsión los impresos e instrucciones neeesarios.

En la circular de referencia se concedía un plazo de quince días para el cumplimiento de este servicio, y como quiera que, después del tiempo transcurrido, todavía no han remitido dicho censo patronal y obrero a la repetida Caja de Previsión las Alcaldías que más abajo se indican, nuevamente conmino a los señores Alcaldes de los pueblos relacionados, velando por el cumplimiento de las leyes sociales que reconoce y proclama la Constitución de la República, a que, en un plazo que no exceda de diez días, a contar del de la publicación de la presente circular, realicen con toda exactitud y veracidad dicho servicio, pues de otro modo, me veré precisado a imponer las sanciones a que haya lupar, por reiterada desobediencia a mi autoridad.

Segovia, 12 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR,

Enrique Meneses Puertas

Relación de los Ayuntamientos que, en el día de la fecha, no han remitido aún a estas Oficinas de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, el censo patronal y obrero de sus respectivos términos municipales, con el fin de cumplimentar cuanto se ordenaba en la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, a pesar de que dichos censos o estadillos, debieron haberse recibido en las mismas, en un plazo que expiró el día 15 de Agosto de 1935.

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Aldeonte, Aldeasoña, Arevalillo de Cega, Ayllón, Balisa, Bercimuel, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabañas de Poleudos, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Duratón, Encinas, El Espinar, Estebanvela, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Fuentidueña, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Languilla, Madrona, Marazuela, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Moral de Hornuez, Nuñopedro, El Muyo, El Negredo, Perorrubio, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Riaguas de San Bartalomé. Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santibáñez de Ayllón, Santo Domingo de Pirón, Sepúlveda, Se-

quera de Fresno, Tolocirio, Torrecaballeros, Turégano, Turrubuelo, Valdevacas y El Guijar, Valdevacas de Montejo, Valvieja Veganzones, Villacorta, Villar de Sobrepeña, y Villaseca.

Relación de pueblos que han enviado el censo patronal y obrero con error u ocultación manifiesta, a los cuales se ha pedido rectificación de los errores o ampliación de datos y no lo han cumplimentado aún.

Barbolla, Cuéllar, Torre Val de San Pedro.

Segovia, 10 de Septiembre de 1935. El Jefe de la Delegación, Jesús Tablada.

2071

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día siete de Agosto de las obras de reparación del firme de la carretera de tercer orden, Segovia a Valladolid, kilómetros 31 y 37 al 43, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Antero Otones, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de treinta y siete mil novecientas ochenta pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se exigirá en el momento del otorgamiento el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior o la certificación negativa en su caso, expedida por la Inspección regional de seguros sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Antero Otones, vecino de Fuentepelayo.

Segovia, 11 de Septiembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

2096

Sección provincial de Estadística

Rectificación del Censo electoral

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales:

Con el fin de dar cumplimiento a la orden de rectificación del Censo electoral en el presente año, se servirán los Sres. Jueces municipales remitir relación certificada de los varones y hembras mayores de veintiún años fallecidos desde el 1.° de Diciembre de 1933 hasta el día de la expedición, haciendo constar el número de orden con que figuraban y la Sección a que pertenecían.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 87 de la vigente ley electoral, les hago presente que las relaciones que no se hayan recibido el día 23 del actual, se irán a recoger por comisionado.

Segovia, 14 de Septiembre de 1935. —El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2077

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Otero de Herreros, por tiempo indeterminado y precio de 500 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y pueblos de la demarcación del puesto, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 6.ª 4,50 pesetas, a las doce del día en que se cumple el plazo, que es el del día 20 siguiente al de la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ante el Instructor del expediente, que se hallará constituído en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Otero de Herreros, plaza del Ayuntamiento, número 6, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

San Rafael, 8 de Septiembre de 1935.—(Firmado.)

2046

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1936, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

Pesetas doscientas ochenta y seis mil doscientas treinta y tres, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza reconocida de un millón setecientas ochenta y ocho mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas.

Pesetas cuarenta y cinco mil setecientas noventa y siete que corresponde de satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas veintiocho mil seiscientas veintitrés con treinta céntimos, por el 10 por 100 de recargo transitorio establecido sobre las cuotas de esta contribución por ley de 11 de Marzo de 1932.

Pesetas trescientas treinta y nueve mil trescientas circuenta, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de un millón setecientas sesenta mil ciento veintisiete pesetas.

Pesetas cincuenta y cuatro mil doscientas noventa y seis que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas treinta y tres mil novecientas treinta y cinco, que corresponde a los mismos por el 10 por 100 de recargo transitorio.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y a los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto, y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio en lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, juzgo conveniente, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de la Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado.

2.ª Se seguirán formando como hasta ahora, los repartimientos individuales, consignando en su cabeza a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos corresponda al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que así mismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Se figurarán en los repartimientos los contribuyentes por orden alfabético de ptimeros apellidos, sin omitir el segundo apellido, como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo, por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

3.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.° Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices; y 2.° Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

4.ª A los repartimientos se unirán:

1.° Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisiciones, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

2.° Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

3.° Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio.

4.° Otro que acredite haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo; y

5.° Una escala del número e importe de las cantidades que paguen los contribuyentes hasta 10 pesetas; de más de 10 hasta 20, de más de 20 hasta 30, de más de 30 hasta 40, de más de 40 hasta 50, de más de 50 hasta 100, de más de 100 hasta 200, de más de 200 hasta 300, de más de 300 hasta 500, de más de 500 hasta 1.000, de más de 1.000 hasta 2.000, de más de 2.000 hasta 5.000 y de 5.000 en adelante.

5.ª Del repartimiento que se confeccionará con arreglo al modelo número 3, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo número 7, teniendo presente que serán cantidades anuales a recaudar de una sola vez las que no excedan de 20 pesetas, semestrales a cobrar de dos veces las mayores de 20 pesetas sin exceder de 40 pesetas, trimestrales a cobrar de cuatro veces, las que excedan de 40 pesetas, ateniéndose para tal clasificación al importe total de la contribución individual.

Las cantidades anuales se recaudarán en el segundo trimestre, las semestrales en el primero y segundo y las trimestrales en los cuatro.

6.ª El reintegro de los repartimientos originales será con póliza de 1,50 pesetas por pliego, y las copias y listas cobratorias como asimismo las certificaciones y estados que en el original y copia deben acompañarse, con timbres móviles de 0,25 pesetas.

7.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de capellanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

8.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuran en el último apéndice, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación.

9.ª En tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsisten y por tanto deberán se objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1936, tanto el recargo transitorio como el establecido para remediar la crisis obrera, sobre la contribución rústica.

En dichos documentos cobratorios para 1936, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

A continuación de la columna que se acaba de indicar y en los documentos que sea preciso, se habilitará otra, en la que se consigne el recargo para el paro obrero y otra con el total general.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio en los plazos señalados, que son los ordenados en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, a fin de evitar las sanciones reglamentarias que habrían de imponerse a los Ayuntamientos morosos, aun con disgusto de esta oficina provincial.

Segovia, 2 de Septiembre de 1935. —El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1936

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general, a saber: tres millones quinientas cuarenta y nueve mil ochenta y una pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 y 22,364633 por 100, da una contribución de setecientas veinticinco mil seiscientas setenta y seis pesetas, o sean seiscientas veinticinco mil quinientas ochenta y tres pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19,279856 por 100 y cien mil noventa y tres pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, más sesenta y dos mil quinientas cincuenta y ocho pesetas treinta céntimos por recargo transitorio del 10 por 100 y tres mil quinientas catorce pesetas ocho céntimos, importe de fallidos de años anteriores, hacen un total a repartir de setecientas noventa y una mil setecientas cuarenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS — SECCIÓN 1.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Pecuaria — Pesetas	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: TOTAL (I + II) — Pesetas	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100: Por la cuota del Tesoro 16; Por recargo del 16 por 100 2,56; Total coeficiente 18,56 — Pesetas	AUMENTOS: Por fallidos — Pesetas	AUMENTOS: 10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	SUMAN las bajas (VIII + IX) — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII — X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Adrados	38.105	9.808	47.913	8.893	»	766,60	9.659,60	»	»	»	9.659,60
2	Aldealcorvo	21.528	4.869	26.397	4.899	»	422,30	5.321,30	»	»	»	5.321,30
3	Aldealengua Santa María	21.368	11.030	32.398	6.013	»	518,40	6.531,40	»	»	»	6.531,40
4	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	6.679	»	575,80	7.254,80	»	»	»	7.254,80
5	Aldehorno	24.759	4.081	28.840	5.353	»	461,40	5.814,40	»	»	»	5.814,40
6	Calabazas	39.041	4.944	43.985	8.164	»	703,80	8.867,80	»	»	»	8.867,80
7	Cascajares	31.398	5.743	37.141	6.893	»	594,30	7.487,30	»	»	»	7.487,30
8	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	4.630	»	399,10	5.029,10	»	»	»	5.029,10
9	Cartroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.757	»	323,90	4.080,90	»	»	»	4.080,90
10	Cedillo de la Torre	49.024	10.017	59.041	10.958	»	944,60	11.902,60	»	»	»	11.902,60
11	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.270	38.422	7.131	»	614,80	7.745,80	»	»	»	7.745,80
12	Cuevas de Provanco	48.326	12.225	60.551	11.238	»	968,80	12.206,80	»	»	»	12.206,80
13	Chañe	89.596	11.474	101.070	18.759	»	1.617,10	20.376,10	»	»	»	20.376,10
14	Dehesa	20.826	6.713	27.539	5.111	»	440,60	5.551,60	»	»	»	5.551,60
15	Duruelo	28.338	7.056	35.394	6.569	»	566,30	7.135,30	»	»	»	7.135,30
16	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.129	»	1.218	15.347	»	»	»	15.347
17	Frumales	58.549	8.571	67.120	12.458	»	1.074	13.532	»	»	»	13.532
18	Fuente el Olmo Fuentid.ª	80.054	10.245	90.299	16.760	»	1.444,80	18.204,80	»	»	»	18.204,80
19	Fuentepiñel	42.786	4.261	47.047	8.732	»	752,70	9.484,70	»	»	»	9.484,70
20	Fuentidueña	34.499	4.095	38.594	7.163	»	617,50	7.780,50	»	»	»	7.780,50
21	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	5.456	»	470,40	5.926,40	»	»	»	5.926,40
22	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	9.390	»	809,50	10.199,50	»	»	»	10,199,50
23	Languilla	28.558	8.869	37.427	6:946	»	598,80	7.544,80	»	»	»	7.544,80
34	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	»	1.300,10	16.381,10	»	»	»	16.381,10
25	Linares del Arroyo	12.487	6.511	18.998	3.526	»	304	3.830	»	»	»	3.830
26	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.210	23.087	4.285	»	369,40	4.654,40	»	»	»	4.654,40
27	Moraleja de Cuéllar	24.953	6.174	31.127	5.777	»	498	6.275	»	»	»	6.275
28	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	»	350	4.410	»	»	»	4.410
29	Olombrada	70.701	19.452	90.153	16.732	»	1.442,40	18.174,40	»	»	»	18.174,40
30	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	»	530,30	6.682,30	»	»	»	6,682,30
31	Riahuelas	26.840	4.601	31.441	5.835	»	503,10	6.338,10	»	»	»	6.338,10
32	Sacramenia	80.568	12,369	92.937	17.249	»	1.487	18.736	»	»	»	18.736
33	San Miguel de Bernúy	35.950	6.255	42.205	7.833	»	675,30	8.508,30	»	»	»	8.508,30
34	Torrecilla del Pinar	30.140	10.644	40.784	7.569	»	652,50	8.221,50	»	»	»	8.221,50
35	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	»	530,80	6.687,80	»	»	»	6.687,80
36	Urueñas	50.613	14.611	65.224	12.106	»	1.043,60	13.149,60	»	»	»	13.149,60
37	Valdevarnés	28.804	7.244	36.048	6.691	»	576,80	7.267,80	»	»	»	7.267,80
38	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	»	397,10	5.003,10	»	»	»	5.003,10
39	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	»	519,20	6.542,20	»	»	»	6.542,20
40	Villacorta	21.324	12.440	33.764	6.267	»	540,20	6.807,20	»	»	»	6.807,20
	Suma la 1.ª Sección	1.462,050	326.904	1.788,954	332.030	»	28.623,30	360.653,30	»	»	»	360.653,30

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS — SECCIÓN 2.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 22,364633 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas (I)	Pecuaria — Pesetas (II)	TOTAL (I + II) — Pesetas (III)	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100. Por la cuota del Tesoro 19,279856. Por recargo del 16 por 100 3,084777. Total coeficiente 22,364633 — Pesetas (IV)	AUMENTOS: Por fallidos — Pesetas (V)	10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas (VI)	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) — Pesetas (VII)	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas (VIII)	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas (IX)	SUMAN las bajas (VIII + IX) — Pesetas (X)	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII — X) — Pesetas (XI)
1	Alconada	27.284	5.762	33.046	7.391	»	637,10	8.028,10	»	»	»	8.028,10
2	Aldeanueva Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.903	»	336,50	4.239,50	»	»	»	4.239,50
3	Becerril	15.406	4.820	20.226	4.523	»	390	4.913	»	»	»	4.913
4	Campo de Cuéllar	47.388	5.924	53.312	11.923	»	1.027,80	12.950,80	»	»	»	12.950,80
5	Campo de San Pedro	38.733	5.289	44.022	9.845	»	848,70	10.693,70	»	»	»	10.693,70
6	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.697	»	318,70	4.015,70	»	»	»	4.015,70
7	Corral de Ayllón	40.614	7.676	48.290	10.800	»	931	11.731	»	»	»	11.731
8	Cozuelos Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	12.034	»	1.037,50	13.071,50	»	»	»	13.071,50
9	Cuéllar	238.550	25.704	264.254	59.099	3.514,08	5.094,80	67.707,88	»	»	»	67.707,88
10	Cuesta	36.321	12.110	48.431	10.831	»	933,70	11.764,70	»	»	»	11.764,70
11	Fresno Cantespino	59.084	11.026	70.110	15.680	»	1.351,70	17.031,70	»	»	»	17.031,70
12	Fuentemizarra	27.249	5.667	32.916	7.362	»	634,60	7.996,60	»	»	»	7.996,60
13	Fuentesaúco	42.596	7.664	50,260	11.241	»	969	12.210	»	»	»	12.210
14	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	10.445	»	900,50	11.345,50	»	»	»	11.345,50
15	Gomezserracín	50.538	9.985	60.523	13.536	»	1.166,90	14.702,90	»	»	»	14.702,90
16	Hontalbilla	48.084	13.247	61.331	13.716	»	1.182,50	14.898,50	»	»	»	14.898,50
17	Maderuelo	91.475	14.049	105.524	23.600	»	2.034,50	25.634,50	»	»	»	25.634,50
18	Madriguera	26.690	6.180	32.870	7.351	»	633,70	7.984,70	»	»	»	7.984,70
19	Membibre	15.965	3.869	19.834	4.436	»	382,40	4.818,40	»	»	»	4.818,40
20	Moral	31.872	12.235	44.127	9.869	»	850,70	10.719,70	»	»	»	10.719,70
21	Muyo	13.387	9.184	22.571	5.048	»	435,20	5.483,20	»	»	»	5.483,20
22	Navares de Enmedio	40.814	10.154	50.968	11.399	»	982,60	12.381,60	»	»	»	12.381,60
23	Negredo	14.994	4.356	19.350	4.328	»	373,10	4.701,10	»	»	»	4.701,10
24	Orejana	17.686	7.315	25.001	5.591	»	482	6.073	»	»	»	6.073
35	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	6.105	»	526,30	6.631,30	»	»	»	6.631,30
26	Pinarejos	27.409	6.156	33.565	7.507	»	647,10	8.154,10	»	»	»	8.154,10
27	Pradales	21.936	10.132	32.068	7.172	»	618,30	7.790,30	»	»	»	7.790,30
28	Riaguas S. Bartolomé	27.111	5.761	32.872	7.352	»	633,80	7.985,80	»	»	»	7.985,80
29	Ribota	27.025	8.199	35.224	7.878	»	679,10	8.557,10	»	»	»	8.557,10
30	Riofrío de Riaza	9.547	8.711	18.258	4.083	»	352	4.435	»	»	»	4.435
31	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	4.771	»	411,30	5.182,30	»	»	»	5.182,30
32	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	5.595	34.957	7.818	»	674	8.492	»	»	»	8.492
33	Santa María de Riaza	24.481	6.266	30.747	6.876	»	592,80	7.468,80	»	»	»	7.468,80
34	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.837	41.940	9.380	»	808,60	10.188,60	»	»	»	10.188,60
35	Santo Tomé del Puerto	28.932	8.050	36.982	8.271	»	713	8.984	»	»	»	8.984
36	Serracín	13.894	3.369	17.263	3.861	»	332,80	4.193,80	»	»	»	4.193,80
37	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.226	»	967,80	12.193,80	»	»	»	12.193,80
38	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.751	»	323,30	4.074,30	»	»	«	4.074,30
39	Valtiendas	52.846	9.068	61.914	13.847	»	1.193,70	15.040,70	»	»	»	15.040,70
40	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.100	»	525,90	6.625,90	»	»	»	6.625,90
	Suma la 2.ª Sección	1.447.789	312.338	1.760,127	393.646	3.514,08	33.935	431.095,08	»	»	»	431.095,08

RESUMEN

	(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
Suma la 1.ª Sección	1.462.050	326.904	1.778.954	332.030	»	28.623,30	360.653,30	»	»	»	360.653,30
Id. la 2.ª id.	1.447.789	312.338	1.760.127	393.646	3.514,08	33.935	431.095,08	»	»	»	431.095,08
TOTAL GENERAL	2.909.839	639.242	3.549.081	725.676	3.514,08	62.558,30	791.748,38	»	»	»	791.748,38

Segovia. 23 de Agosto de 1935.—El Administrador, Pablo Carabias.

2094

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid*, del dia 10 de los corrientes, publica un decreto del Ministerio de Hacienda, dictando normas relativas a las defraudaciones en el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, cuyo decreto copiado literalmente, dice lo siguiente:

«Las disposiciones reglamentarias del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, castigan severamente toda defraudación realizada por las respectivas entidades suministradoras, pero al redactar tales disposiciones no se pensó en los fraudes que pudieran cometer los abonados; acaso porque aún no se habían descubierto y puesto en práctica los medios de que hoy dispone la mala fe para actuar sobre los contadores. A fin de atajar los graves daños que la utilización de esos medios originan al Tesoro público, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar:

Artículo 1.º Aparte lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes acerca del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, se reputarán defraudadores de dicho impuesto: a) Quienes empleen cualquier medio que tenga por objeto impedir que los contadores marquen el verdadero consumo realizado de gas, electricidad y quienes utilicen mayor cantidad de la contratada en un suministro a tanto fijo. b) Los fabricantes, productores, vendedores, proveedores, tenedores o instaladores de cualquier aparato o medio mecánico, químico o de cualquier otra clase que tengan por objeto alguno de los fines enunciados en el apartado a).

Artículo 2.º Las defraudaciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas: Las del apartado a) con multa del tanto al triplo de la cuantía del impuesto defraudado, o con multa de 100 a 5.000 pesetas. Las del apartado b) con multa de 100 pesetas por cada uno de los aparatos o medios mecánicos, químicos o de cualquier otra clase producidos, en tenencia o instalados, más el cierre de los respectivos establecimientos o fábricas, y si la Administración declarase no poder determinar el número de aparatos fabricados, con la multa de 500 a 5.000 pesetas. En todos los casos, los medios empleados para los fines enunciados en el artículo 1.º, serán inutilizados.

Artículo 3.º De las sanciones establecidas en el artículo anterior, responderán solidariamente las personas comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 1.º Las dichas sanciones son independientes de las establecidas, o que se establezcan en lo sucesivo por disposiciones emanadas de Ministerios distintos del de Hacienda, y de la acción de los Tribunales de Justicia, cuando corresponda.

En los procedimientos que se tramiten por algunos de los delitos o faltas a que se alude en el párrafo anterior, se mostrarán parte los Abogados del Estado a quienes corresponda, cuando tengan noticias de la incoación de tales causas, e intervendrán en ellas, ejercitando al mismo tiempo que la acción penal, la civil que proceda en interés de la Hacienda Pública, de conformidad con las normas del reglamento orgánico del Cuerpo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y demás efectos de los fabricantes, productores, vendedores, proveedores, tenedores o instaladores de aparatos mecánicos y demás personas interesadas.

Segovia, 13 de Septiembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Federico Cia.

2045

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 22 de Octubre de 1926, referente a la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración dicta la presente Circular, a fin de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales cuantas normas y observaciones considera indispensables para el mejor cumplimiento de dicho servicio en la parte que corresponde a la riqueza urbana, y publicando el estado de valores para el ejercicio económico de 1936.

Reglas para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el ejercicio economico de 1936

1.ª Encontrándose todos los términos municipales de la provincia en periodo de conservación por haberse efectuado en ellos las operaciones catastrales, tributarán en el año próximo por el coeficiente total de 20,995 por 100. Integran este coeficiente el 17 por 100 por cuota del Tesoro; el 2,72 por el recargo del 16 por 100 y el 1,275 por el recargo del 7,50 por 100.

2.ª Subsiste para el ejercicio de 1936 el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y la décima de paro obrero en aquellos pueblos que tienen autorizado dicho recargo.

3.ª Corresponde formar para dicho ejercicio padrón original, copia del mismo y una lista cobratoria, que deberán ser reintegrados: el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego de contribuyentes y timbre móvil de 0,25 pesetas por cada una de las certificaciones que figuren al final de dicho documento; la copia del mismo y la lista cobratoria, con timbre móvil de 0,25 pesetas por pliego, e igualmente cada una de las certificaciones que al final de ellos figuren.

4.ª Al padrón original y a la copia se unirán los siguientes documentos: a) Estado de fincas exentas. b) Escala de contribuyentes en la que se reflejará el importe total de la contribución, incluído el recargo del 2,50 por 100. c) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra en el municipio. d) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas existentes en el término municipal, no existiendo por consiguiente, ocultación ninguna por este concepto. e) Indice alfabético de propietarios por orden de primeros apellidos, en el que se consignará únicamente el nombre del propietario y el número de orden con que figura en el padrón, debiendo hacerse tantas inscripciones como fincas posea cada contribuyente.

5.ª Los documentos cobratorios deberán confeccionarse antes del 15 de Octubre próximo y se expondrán al público ocho días hábiles, lo que se acreditará con certificación extendida al final de los mismos. Transcurrido dicho plazo se remitirán a esta Administración, en la cual deberán encontrarse antes del día 1.° de Noviembre.

6.ª En la confección de dichos documentos se tendrá en cuenta que, en virtud de reciente disposición de la Superioridad, serán cuotas anuales, a recaudar en una sóla vez, las que no excedan de 20 pesetas; semestrales, a cobrar en dos veces, las de 20,01 pesetas hasta 40, y trimestrales, a co-

2045

Administración de Contribución Territorial de la provincia de Segovia

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA.—EJERCICIO DE 1936

RESUMEN por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — *Pesetas*	Líquido imponible — *Pesetas*	TOTAL contribución al 20,995 por 100 — *Pesetas*	Recargo transitorio 2,50 por 100 — *Pesetas*	TOTAL — *Pesetas*
1	Abades	330	19.118,96	13.509,15	2.836,25	57,32	2.893,57
2	Adrada de Pirón	176	5.607	4.171,50	875,80	17,73	893,53
3	Adrados	278	9.300,66	6.617	1.389,25	28,12	1.417,37
4	Aguilafuente	433	48.589,55	35.890,05	7.535,12	152,55	7.687,67
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	4.057,40	851,85	17,22	869,07
6	Aldealcorvo	154	5.328	4.210,65	884,04	17,85	901,89
7	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	3.224,75	677,74	12,78	690,52
8	Aldealengua de Santa María	154	5.489,65	3.767	790,89	16	806,89
9	Aldeanueva de la Serrezuela	394	9.031,80	6.951,45	1,459,45	29,51	1.488,96
10	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	6.991,15	1.467,80	29,71	1.497,51
11	Aldeanueva del Monte	159	4.583	3.606	757,16	15,36	772,52
12	Aldea Real	354	15.349,71	11.227,71	2.357,26	47,72	2,404,98
13	Aldeasoña	193	6.705,81	4.875,06	1.023,52	20,72	1.044,24
14	Aldehorno	455	7.933,75	5.799,60	1.217,55	24,66	1.242,21
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	3.633	762,74	15,44	778,18
16	Aldeonsancho	143	6.894	5.401	1.133,97	22,95	1.156,92
17	Aldeonte	122	5.768	4.514,44	947,77	19,18	966,95
18	Anaya	132	4.419	3.426,90	719,62	14'55	734,17
19	Añe	112	3.336	2.590,50	543,88	11	554,88
20	Aragoneses	101	6.208,11	4.829,36	1.013,84	20,52	1.034,36
21	Arahuetes	146	3.843	3.019,25	633,85	12,73	646,58
22	Arcones	387	10.734,66	8.252,06	1.732,55	34,84	1.767,39
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	2.151,05	451,65	9,13	460,78
24	Armuña	240	10.556	7.948	1.668,64	33,79	1.702,43
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	6.991,86	1.467,93	29,71	1.497,64
26	Ayllón	454	30.101	20.249	4.251,28	86,06	4.337,34
27	Balisa	89	4.918,48	3.782,48	794,13	16,07	810,20
28	Barbolla	207	13.389,23	9.527,88	2.000,39	40,48	2.040,87
29	Basardilla	234	6.722	4.917,50	1.031,97	20,89	1.052,86
30	Becerril	197	4.576,18	2.988,92	627,52	12,70	640,22
31	Bercial	160	8.941	6.888,15	1.446,50	29,28	1.475,78
32	Bercimuel	136	5.701	4.524,76	949,97	19,21	969,18
33	Bernardos	529	30.641,20	22.396,16	4.701,90	95,19	4.797,09
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	2.803,51	588,76	11,90	600,66
35	Bernúy de Porreros	194	10.644	8.056,25	1.691,41	34,22	1.725,63
36	Boceguillas	215	10.593	7.400	1.553,44	31,45	1.584,89
37	Brieva	157	7.025,02	4.823	1.012,59	20,50	1.033,10
38	Caballar	248	5.907	4.661,25	978,63	19,81	998,44
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	6.081,12	1.276,73	25,84	1.302,57
40	Cabezuela	510	36.123	26.170,23	5.494,44	111,22	5.605,66
41	Calabazas	219	6.100	4.811	1.010,07	20,48	1.030,55
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,18	5.905,64	1.239,89	25,09	1.264,98
43	Campo de San Pedro	158	5.987	4.747,80	996,33	20,16	1.016,49
44	Cantalejo	1.110	190.598	141.345,64	29.675,52	600,72	30.276,24
45	Cantimpalos	296	53.145	39.000	8.188,05	165,75	8.353,80
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	6.709,44	1.408,65	28,52	1.437,17
47	Carbonero el Mayor	648	43.722,97	32.685,64	6.862,35	138,91	7.001,26
48	Carrascal del Río	266	10.596,50	8.258	1.733,76	35,10	1.768,86
49	Cascajares	87	2.783,89	2.016,04	423,27	8,56	431,83
50	Casla	207	8.260	6.548	1.374;59	27,82	1.402,41
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	3.821	802,21	16,24	818,45
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	4.639,25	973,99	19,72	993,71
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	4.005,45	840,96	17,02	857,98
54	Castrojimeno	259	2.962	1.946	408,55	8,27	416,82
55	Castroserna de Abajo	112	3.363	2.440	512,28	10,37	522,65
56	Castroserna de Arriba	98	3.569,42	2.589,42	543,64	11	554,64
57	Castroserracín	164	4.152	3.202	672,26	13,60	685,86
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	8.149,40	1.710,87	34,72	1.745,59
59	Cerezo de Abajo	258	5.274	4.098,50	860,48	17,42	877,90
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	5.802,35	1.218,34	24,65	1.242,99
61	Cilleruelo de San Mamés	79	2.562	2.025,80	425,37	8,59	433,96
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	5.371,98	1.127,85	22,83	1.150,68
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	3.378	709,21	14,35	723,56
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	6.176,62	1.296,78	26,24	1.323,02
65	Coca	336	34.571,32	25.025	5.253,99	106,35	5.360,34
66	Codorniz	244	13.054	9.408	1.975,31	39,98	2.015,29
67	Collado Hermoso	198	4.630	3.558,75	747,15	15,16	762,31
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	6.820	1.431,56	28,98	1.460,54
69	Corral de Ayllón	207	4.244	3.363,50	706,16	14,29	720,45
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600,54	6.805,29	1.428,78	28,92	1.457,70
71	Cubillo	118	3.061	2.134	448,06	9,04	457,30
72	Cuéllar	1.564	263.390	195.330,02	41.009,54	830,15	41.839,69
73	Cuesta	397	15.349	10.121,20	2.124,95	43,01	2.167,96
74	Cuevas de Provanco	503	12.861,31	8.773,31	1.841,96	37,29	1.879,25
75	Chañe	239	16.317,99	11.971,96	2.513,51	50,88	2.564,39
76	Chatún	231	7.105,78	5.042,38	1.059,08	21,46	1.080,54
77	Dehesa y Dehesa Mayor	229	11.882,18	8.559,25	1.797,01	36,38	1.833,39
78	Domingo García	93	4.213	3.332,35	698,94	14,15	713,09
79	Donhierro	100	4.889	3.363	706,09	14,29	720,38
80	Duratón	164	5.153	3.818,20	801,63	16,23	817,86
81	Duruelo	137	4.522	3.528,75	740,84	14,96	755,80

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	TOTAL contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
82	Encinas	164	6.035,23	4.193,23	880,37	17,82	898,19
83	Encinillas	167	6.734	5.013,25	1.052,54	21,40	1.073,94
84	Escalona del Prado	329	27.956	20.125	4.225,24	85,53	4.310,77
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	8.865	1.861,20	37,68	1.898,88
86	Escobar	274	12.133	8.319,50	1.746,68	35,36	1.782,04
87	Espinar (El)	1.502		388.207,62	81.504,19	1.649,88	83.154,07
88	Espirdo	189	7.100	5.230,75	1.098,19	22,23	1.120,42
89	Estebanvela	332	10.310,65	6.801,46	1.427,96	28,91	1.456,87
90	Etreros	141	8.429	5.947	1.249	25,28	1.274,28
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	7.111,01	1.492,96	30,22	1.523,18
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	5.190,65	1.089,78	22,16	1.111,94
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	2.515	528	10,70	538,70
94	Frumales	203	9.198,04	6.524.34	1.369,82	27,76	1.397,58
95	Fuente de Santa Cruz	257	21.095,14	14.630,59	3.071,59	62,18	3.133,77
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	300	10.864,96	7.583,99	1.592,26	31,87	1.624,13
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5.760,96	4.502,75	945,35	19,14	964,49
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	7.174,63	1.506,31	30,47	1.536,78
99	Fuentemizarra	117	2.718	2.133,70	447,97	9,06	457,03
100	Fuentepelayo	527	32.077	23.690	4.973,72	100,68	5.074,40
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	3.977,56	835,08	16,89	851,97
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	10.050	2.110	42,71	2.152,71
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	283	10.894	8.561,25	1.797,41	36,43	1.833,84
104	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	2.648,33	556,02	11,25	567,27
105	Fuentesoto	414	6.700,25	5.077,05	1.065,93	21,56	1.087,49
106	Fuentidueña	283	7.867,64	5.306	1.114	22,55	1.136,55
107	Gallegos	234	5.229	4.091	858,90	17,39	876,29
108	Garcillán	213	10.265	7.517	1.578,19	31,64	1.609,83
109	Gomezserracín	384	13.368,63	9.738,67	2.044,63	41,38	2.086,01
110	Grado del Pico	204	6.992,52	4.249	892,07	18,06	910,13
111	Grajera	95	3.261	2.430	510,18	10,33	520,51
112	Higuera (La)	113	3.924	2.837,25	595,68	12,06	607,74
113	Hinojosas del Cerro	141	4.265,59	3.412,84	716,51	14,57	731,08
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	7.447,30	1.563,57	30,97	1.594,54
115	Hontalbilla	440	21.759,45	15.582,45	3.271,61	66,15	3.337,76
116	Hontanares de Eresma	120	3.910,09	2.752,09	577,78	11,69	589,47
117	Hontoria	219	22.351	15.027	3.154,92	63,86	3.218,78
118	Hoyuelos	130	5.941	4.267	895,86	18,13	913,99
119	Huertos (Los)	151	9.313,64	6.719,25	1.410,71	28,55	1.439,26
120	Ituero y Lama	140	6.325	4.817,60	1.011,20	20,47	1.031,67
121	Jemenuño	173	11.163,36	7.983,61	1.676,27	33,93	1.710,20
122	Juarros de Riomoros	100	4.405	3.427,30	719,57	14,57	734,14
123	Juarros de Voltoya	207	13.562	9.688,20	2.034,04	40,55	2.074,59
124	Labajos	331	7.296,30	5.176,20	1.086,92	21,98	1.108,90
125	Laguna de Contreras	413	13.774	10.538,10	2.212,45	44,78	2.257,23
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	3.857,82	810,02	16,36	826,38
127	Losa (La)	222	30.061,40	21.612,40	4.538,33	91,38	4.629,71
128	Languilla	209	6.334	4.269	896,28	18,10	914,38
129	Lastras de Cuéllar	670	23.237,61	16.527,61	3.469,99	69,95	3.539,94
130	Lastrilla (La)	135	3.808	3.042.50	638,77	12,92	651,69
131	Lastras del Pozo	93	9.852,78	6.550,78	1.375,34	27,84	1.403,18
132	Linares del Arroyo	318	9.647,02	6.560,71	1.377,84	27,82	1.405,66
133	Losana de Pirón	220	5.767	4.292,95	901,30	18,24	919,54
134	Lovingos	192	6.895,60	4.916,50	1.032,22	20,89	1.053,11
135	Maderuelo	369	12.164	9.437,45	1.981,40	40,11	2.021,51
136	Madriguera	230	8.481,66	6.035,66	1.267,19	25,65	1.292,84
137	Madrona	265	14.257	10.070,70	2.114,39	42,78	2.157,17
138	Marazoleja	184	9.052,66	6.360,32	1.335,35	27,03	1.362,38
139	Marazuela	161	6.529	5.383	1.130,18	22,70	1.152,88
140	Martín Miguel	162	6.081	4.808,55	1.009,57	20,43	1.030
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	5.072,62	1.064,99	21,56	1.086,55
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.370	18.092,95	3.798,47	76,86	3.875,33
143	Marugán	105	4.855,42	3.243,42	680,96	13,78	694,74
144	Matabuena	334	7.946	6.105,40	1.281,83	25,94	1.307,77
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	8.526,92	1.790,24	36,25	1.826,49
146	Matilla (La)	210	7.266	5.720,45	1.201,03	24,31	1.225,34
147	Melque	189	9.817,73	6.767,33	1.420,81	28,75	1.449.56
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	4.059,15	852,22	17,26	869,48
149	Miguelañez	247	10.701	8.302,20	1.743,11	35,28	1.778,39
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	3.685,70	773,73	15,66	789,39
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	12.866,72	2.701,37	54,68	2.756,05
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	321	5.431	4.155,20	872,35	17,72	890,07
153	Monterrubio	127	5.483,70	3.946	828.46	16,77	845,23
154	Montuenga	188	9.979,10	7.730,85	1.622,99	32,92	1.655,91
155	Moral	394	6.060	4.650,85	976,48	19,76	996,24
156	Moraleja de Coca	185		8.618,58	1.809,48	36,62	1.846,10
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	4.272,50	896,92	18,03	914,95
158	Mozoncillo	475	24.443,59	17.916,81	3.761,62	75,75	3.837,37
159	Muñopedro	205	20.764,25	14.186,52	2.978,47	60,29	3.038,76
160	Muñoveros	193	11.069	8.691,70	1.824,81	36,94	1.861,75
161	Muyo (El)	189	2.978	1.869	393	7,95	400,95
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	5.164,23	1.084,67	21,94	1.106,61
163	Nava de la Asunción	561	45.568,97	34.531,50	7.249,89	146,75	7.396,64
164	Navafría	244	11.112	8.584,55	1.802,37	36,48	1.838,85
165	Navalilla	145	7.399	5,532,02	1.161,45	23,51	1.184,96
166	Navalmanzano	571	28.920,51	20.671,45	4.340,01	87,85	4.427,86
167	Navares de Ayuso	125	4.733	3.446	724	14,67	738,67
168	Navares de Enmedio	213	9.730	7.808,08	1,639,28	33,24	1.672,52
169	Navares de las Cuevas	177	4.453,18	3.074	644,84	13,06	657,90
170	Navas de Oro	479	26.325	19.154	4.021,38	81,40	4.102,78

brar en cuatro veces, las de 40,01 pesetas en adelante.

7.ª No existiendo en los impresos del modelo reglamentario casilla para el recargo del 2,50 por 100, se adaptará aquél de manera que los conceptos puedan ser consignados por el siguiente orden: Producto integro, líquido imponible, coeficiente al 20,995 por 100, recargo del 2,50 por 100, total contribución, y cuarteo, o sea cuotas anuales, semestrales y trimestrales. En la lista cobratoria se consignará sólamente el líquido imponible, el total contribución, incluído el recargo del 2,50 por 100, y el cuarteo, o sea las cantidades que corresponde cobrar en cada trimestre, teniendo en cuenta que las cuotas anuales del padrón deberán anotarse integras en la segunda casilla; las semestrales en la primera y la segunda, y las trimestrales en las cuatro. La suma de estas cuatro casillas habrá de dar exacto el total de contribución, que, a su vez, será también exactamente el total contribución del padrón original.

Segovia, 7 de Septiembre de 1935.- El Administrador, Pablo Carabias.

2088

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Servicio de retirada de trigos por el Estado

CIRCULAR

Previniendo el apartado d) del artículo 4.º de la Ley de 2 de Junio (Ley de Autorizaciones), que en caso de una retirada, sea por entidad concesionaria o por cuenta del Estado, dentro del turno que corresponde a las ofertas particulares, deben tener preferencia las que sean menores de 50 qms., por el presente comunicado se previene al público que con esta fecha se comunica a la entidad concesionaria que se atenga a dicha prescripción y para ello.

1.º Que a partir de la fecha y que en plaz de seis días se dedique exclusivamente a recibir partidas menores de cincuenta quintales métricos en todas las paneras actualmente abiertas.

2.º Que en las que han de abrir en dias sucesivos, lo anuncie oportunamente señalando análogo plazo que podía reducir en algún día de acuerdo previo con esta Jefatura.

3.ª Pasados los dichos plazos se procederá a recibir las ofertas mayores de 50 qms.

Segovia, 13 de Septiembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2086

7.ª DIVISION ORGANICA

Estado Mayor.—Negociado 2.º

Orden general de la División del dia 12 de Septiembre de 1935 en Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Agosto último (*Diario Oficial* número 186), la Comisión de indemnizaciones por daños que ha de constituirse con motivo de la celebración de las Escuelas prácticas que han de realizar los Cuerpos y unidades de esta División desde el 16 del actual al 15 de Octubre, estará formada por el Comandante de Infantería Jefe de la Sección de Contabilidad del Estado Mayor de la División, don José Alonso de la Riva, el Capitán de Ingenieros con destino en la misma don Francisco Delgado Pinar, el Capitán de los servicios de Intendencia divisionarios don Eduardo Casañé Fernández y el Oficial 1.º de Interven.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	TOTAL contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	15.933	3.345,13	67,59	3.412,72
172	Negredo	158	3.681,69	2.494,44	524.76	10,59	535,35
173	Nieva	347	12.685	8.882	1.864,78	37,73	1.902,51
174	Ochando	121	6.443,44	5.036,44	1.057,40	21,40	1.078,80
175	Olombrada	533	24.104,20	16.951	3.558,86	72,04	3.630,90
176	Orejana	308	4.474	3.461,50	726,74	14,71	741,45
177	Ortigosa del Monte	123	8.882,07	6.015	1.262,83	25,56	1.288,39
178	Ortigosa de Pestaño	86	4.906,50	3.414,50	717,38	14,51	731,89
179	Otero de Herreros	402	24.747,54	16.945,75	3.557,76	72,02	3.629,78
180	Otones de Benjumea	107	3.221,98	2.294,68	481	9,76	490,76
181	Pajarejos	68	1.751	1.376,05	288,90	5,85	294,75
182	Pajares de Fresno	111	3.551	2.841	596	12,06	608,06
183	Palazuelos de Erèsma	324	30.099	20.581	4.320,98	87,46	4.408,44
184	Paradinas	130	7.862,36	5.461,36	1.146,61	23,21	1.169,82
185	Pedraza	485	15.577,63	12.028,98	2.525,62	51,12	2.576,74
186	Pelayos del Arroyo	183	2.835	2.109,50	442,87	8,96	451,83
187	Perorrubio	166	4.883	3.812,80	800,50	16,28	816,78
188	Perosillo	64	2.956,06	1.977,06	415.08	8,40	423,48
189	Pinarejos	159	6.473,34	4.659,34	978,22	19,80	998,02
190	Pinarnegrillo	252	10.305	8.518	1.788,35	36,20	1.824,55
191	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	2.317,41	486,54	9,86	496,40
192	Pradales	273	8.191,10	6.160,13	1.293,32	26,18	1.319,50
193	Prádena	532	30.229,20	17.537,20	3.681,93	74,53	3.756,46
194	Puebla de Pedraza	95	2.799	2.735	574,22	11,62	585,84
195	Rapariegos	244	14.395	10.053	2.110,63	42,72	2.153,35
196	Rebollo	211	4.362	3.427,85	719,67	14,56	734,23
197	Remondo	139	7.709,27	6.018,68	1.263,69	25,58	1.289,27
198	Revenga	219	9.950	7.527,90	1.580,48	31,99	1.612,47
199	Riaguas de San Bartolemé	136	4.537	3.596,55	755,06	15,16	770,22
200	Riahuelas	82	2.169	1.712,50	359,53	7,25	366,78
201	Riaza	716	50.233,01	38.024,56	7.983,26	161,50	8.144,76
202	Ribota	192	5.971,70	4.091,20	858,98	17,39	876,37
203	Riofrío de Riaza	123	3.600	2.700	567	11,47	578,47
204	Roda de Eresma	149	6.969	5.364,50	1.126,35	23,09	1.149,44
205	Sacramenia	615	12.366	8.437	1.771,35	35,87	1.807,22
206	Salceda	137	2.860	2.206,50	463,27	9,38	472,65
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	2.406,80	505,41	10,24	515,65
208	Samboal	304	12.135,89	8.635,89	1.813,10	36,70	1.849,80
209	Sanchonuño	348	15.227,06	11.090,62	2.328,48	47,13	2.375,61
210	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.063,68	5.822	1.222,33	24,74	1.247,07
211	San Cristóbal de la Vega	202	14.442,85	11.030,75	2.316,29	46,77	2.363,06
212	Sangarcía	264	21.829,95	16.083,10	3.376,65	68,35	3.445
213	San Ildefonso	603	216.831,71	153.807	32.291,78	653,68	32.945,46
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	7.560,54	1.587,33	32,13	1.619,46
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	6.951,35	1.459,44	29,53	1.488,97
216	San Pedro de Gaillos	231	11.889,98	8.761,98	1.839,66	37,22	1.876,88
217	Santa María de Nieva	325	36.903,52	27.598	5.794,20	117,31	5.911,51
218	Santa Marta	92	2.734	2.136	448,61	9,13	457,74
219	Santa María de Riaza	114	5.688,32	4.133,32	867,81	17,63	885,44
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	5.239,26	1.099,98	22,27	1.122,25
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	3.849	807,85	16,39	824,24
222	Santiuste de San Juan Bautista	330	21.822,71	15.720,53	3.301	66,80	3.367,80
223	Santo Domingo de Pirón	159	3.510,38	2.279,38	475,19	13,21	488,40
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	7.122,80	1.495,43	30,27	1.525,70
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.416	6.834	1.435	29,05	1.464,05
226	Sebúlcor	117	6.887,65	5.090	1.068,65	21,63	1.090,28
227	Segovia						
228	Sepúlveda	660	60.873	45.002	9.448,23	191,29	9.639,52
229	Sequera de Fresno	127	4.970	3.908,50	820,60	16,60	837,20
230	Serracín	77	2.334	1.473	309,25	6,26	315,51
231	Siguero	150	5.333	3.975	834,53	16,78	851,31
232	Sigueruelo	132	3.693	2.902	609,31	12,33	621,64
233	Sotillo	99	2.429	1.868	392,26	7,88	400,14
234	Sotosalbos	209	5.324	4.158,15	872,97	17,67	890,64
235	Tabanera la Luenga	90	5.225	4.146	870,45	17,62	888,07
236	Tabladillo	98	5 807,07	4.314	905,73	18,22	923,95
237	Tolocirio	69	4.175,97	3.174,97	666,56	13,49	680,05
238	Torreadrada	332	9.487	7.298,65	1.530,61	31,02	1.561,63
239	Torrecaballeros	232	9.571	7.273,37	1.527,05	30,91	1.557,96
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	9.175,06	1.926,30	38,99	1.965,30
241	Torreiglesias	317	12.481	9.697,75	2.036,02	41,21	2.077,23
242	Torre Val de San Pedro	219	6.747	6.043	1.268,73	25,86	1.294,59
243	Trescasas	239	4.040,30	2.577,30	541,31	10,95	552,26
244	Turégano	587	40.390	30.305	6.362,53	128,80	6.491,33
245	Turrubuelo	137	4.511	3.181,80	668,02	13,52	681,54
246	Urueñas	283	8.470	6.020,76	1.264,06	25,59	1.289,65
247	Valdesimonte	130	4.497	3.373	708,16	14,33	722,49
248	Valdeprados	102	6.623	4.169	875,28	17,72	893
249	Valdevacas y Guijar	219	8.586	6.692,60	1.405,09	28,46	1.433,55
250	Valdevacas de Montejo	254	3.788	2.952,45	619,87	12,55	632,42
251	Valdevarnés	205	4.586	3.560,65	747,56	15,13	762,69
252	Valseca	387	17.619	13.227	2.777	56,20	2.833,20
253	Valtiendas	482	13.104,15	8.867,90	1.861,82	37,69	1.899,51
254	Valverde del Majano	346	26.055,52	18.975,42	3.984,18	80,49	4.064,67
255	Valvieja	192	6.484,90	4.883,65	920,23	18,62	938,85
256	Valle de Tabladillo	277	4.196,59	2.839	596	12,04	608,04
157	Vallelado	327	16.371,40	13.352,09	2.803,27	56,75	2.860,02
258	Valleruela de Pedraza	210	6.038	4.666	979,62	19,83	999,45
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	5.963	1.251,91	25,33	1.277,24

ción don Asterio González y González.

Lo que de orden de S. E. y a los efectos prevenidos en la disposición y orden antes citadas, se hace público en la de este día para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1935.—El Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor. (Firmado).

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2087

AYLLON

Como ampliación al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 108 de 9 del actual, este Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, ha acordado que el empréstito a contratar con el Instituto Nacional de Previsión sea de 15.000 pesetas más, o sea en un total de 35.000 pesetas, para los efectos en el mismo anuncio expuestos, y con las garantías en él apuntadas, con el fin de ampliar y consolidar con mayor firmeza la presa de toma de aguas, canales y continuación en el pago de la Central Eléctrica de este Municipio

A este efecto, se somete nuevamente a referéndum este acuerdo, para el que se señala el día 21 del actual a las once horas en el salón de actos de esta Casa Consistorial, con la misma condición que en caso de no concurrir número suficiente de electores, surtirá efectos el acuerdo, así como el anterior, con arreglo a lo hecho constar en el mismo.

Ayllón, a 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Olivares.

2070

NAVALMANZANO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice de altas y bajas al padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expeesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de diez días para su examen, y cinco más para oir reclamaciones.

Navalmanzano, 8 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Frumales.

Moraleja de Cuéllar.

2028

Término municipal de Aldea Real

Contribución territorial rústica.-Avance catastral. Segundo trimestre de 1935 y atrasos

EDICTO

(Conclusión)

Otra tierra al polígono 22, parcela 35-36, paraje denominado «Carralvalle», cuyos linderos son: Norte, arroyo Valle; Este, Angel Vallejo; Sur, Joaquín López; Oeste, Basilio Alvarez; cultivo, cereal; clase, 6.ª; extensión, 2 áreas, 82 centiáreas; riqueza imponible, 1,52 pesetas.

Otra tierra al polígono 26, parcela 175, paraje denominado «Camino del Cerro», cuyos linderos son: Norte, Eduardo Romero; Este, Juan Lozano; Sur, Basilio Gómeá; Osste, Gregorio Herranz; cultivo, cereal; clase, 6.ª; extensión, 14 áreas, 83 centiáreas; riqueza imponible, 8,01 pesetas.

Otra tierra al polígono 34, parcela 33, paraje denominado «Rierta», cuyos linderos son: Norte, camino de Sauquillo a Fuentepelayo; Este, Rafael Gómez; Sur, Santos Gómez; Oeste, Faustino Gómez; cultivo, cereal; clase, 8.ª; extensión, 19 áreas, 33 centiáreas; riqueza imponible, 5,60 pts.

Otra tierra al polígono 36, parcela 194, paraje denominado «Vallejo», cuyos linderos son: Norte, Juan He-

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	TOTAL contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
260	Vegafría	101	3.613,44	2.592	544,19	11,01	555,20
261	Veganzones	281	15.155,50	11.876,50	2.493,56	50,47	2.544,03
262	Vegas de Matute	319	15.265,52	10.549	2.214,76	44,83	2.259,59
263	Ventosilla	69	1.614	1.194	250,69	5,07	255,76
264	Villacastín	446	37.128,39	26.738,16	5.608,02	113,52	5.721,54
265	Villacorta	214	5.546	3.708,50	778,60	15.71	794,31
266	Villagonzalo de Coca	90	5.151,43	4.017,93	843,56	17,07	860,63
267	Villar de Sobrepeña	165	5.690,74	4.027,74	845,62	17,12	862,74
268	Villaseca	199	4.380,50	3.478	730,21	14,85	745,06
269	Villaverde de Iscar	210	11.303,86	8.787,36	1.844,91	37,35	1.882,26
270	Villaverde de Montejo	331	4.836	3.738,10	784,86	15.88	800,74
271	Villoslada	194	9.325,85	6.430,93	1.350,17	27,33	1.377,50
272	Villeguillo	113	6.482,86	5.016,36	1.053,18	21,32	1.074,50
273	Yanguas de Eresma	246	20.065	15.057,50	3.161,32	64	3.225,32
274	Zamarramala	272	22.015,50	14.529	3,050,35	61,75	3.112,10
275	Zarzuela del Monte	384	19.315	13.931	2.924,57	59,21	2.983,78
276	Zarzuela del Pinar	283	15.500	11.411	2.395,74	48,50	2.444,24

Segovia, 7 de Septiembre de 1935.—El Administrador, Pablo Carabias.

rrero; Este, Mariano Salvador; Sur, Tomás Sanz, Oeste, Santos Gómez; cultivo, cereal; clase, 6.ª; extensión, 9 áreas, 88 centiáreas; riqueza imponible, 5,33 pesetas.

Otra tierra al polígono 36, parcela 492, paraje denominado «Vallejo», cuyos linderos son: Norte, Gregorio Vallejo; Este, herederos de Fulgencio Martín; Sur, Eleuterio Vallejo; Oeste, camino carretera; cultivo, cereal; clase, 9.ª; extensión, 24 áreas, 71 centiáreas; riqueza imponible, 4,20 pesetas.

Otra tierra al polígono 46, parcela 102, paraje denominado «Vegas», cuyos linderos son, Norte, Julián Gómez; Este y Sur, Bonifacio Tardón; Oeste, Manuela Sanz; cultivo, cereal; clase, 3.ª; extensión, un área, 91 centiáreas; riqueza imponible, 1,78 pts.

Otra tierra al polígono 46, parcela 344, paraje denominado «Vegas», cuyos linderos son: Norte, Manuela Bravo; Este, Celedonio Gómez; Sur, Pablo Herranz; Oeste, camino Ancho; cultivo, cereal; clase, 8.ª; extensión, 10 áreas, 50 centiáreas; riqueza imponible, 3,05 pesetas.

Otra tierra al polígono 54, parcela 40, paraje denominado «Por encima de la Fuente», cuyos linderos son: Norte, Segundo Sastre; Este, Mariano de Miguel; Sur, Segundo Sastre; Oeste, Rnfaela Gómez; cultivo, cereal; clase, 6.ª; extensión, 4 áreas, 95 centiáreas; riqueza imponible, 2,67 pts.

Otra tierra al polígono 55, parcela 315, paraje denominado «Cacerón», cuyos linderos son: Norte, Joaquín López; Este, desconocido; Sur, Miguel Gozalo; Oeste, Petronila Escorial; cultivo, cereal; clase, 8.ª; extensión, 29 áreas, 81 centiáreas; riqueza imponible, 8,65 pesetas.

Otra tierra al polígono 59, parcela 281, paraje denominado «Colepore», cuyos linderos son; Norte, camino de Navalmanzano; Este, Mariano Tardón; Sur, Rafael Gómez; Oeste, Baldomero Alvarez; cultivo, viñas; clase, 9.ª; extensión, 10 áreas, 8 centiáreas; riqueza imponibie, 8,56 pesetas.

Otra tierra al polígono 60, parcela 81; paraje denominado «Carrapinar», cuyos linderos son: Norte, Miguel Gozalo; Este, Hermenegildo Jimeno; Sur, Francisca Herranz; Oeste, Gabriel Rosa; cultivo, viña; clase, 9.ª; extensión, 20 áreas, 70 centiáreas; riqueza imponible, 17,60 pesetas.

Otra tierra al polígono 61, parcela 206, paraje denominado «Calleja del Prado», cuyos linderos son: Noríe, Manuel Losáñez; Este, Santos Gómez; Sur, Juan Herranz; Oeste, Agapito Escribano; cultivo, cereal; clase, 6.ª; extensión, 30 áreas, 36 centiáreas; riqueza imponible, 16,39 pesetas.

Otra tierra al polígono 61, parcela 380, paraje denominado «Pinarejo», cuyos linderos son: Norte, Antonio Herranz; Este, Felipe y Martín Herranz; Sur, camino de Mozoncillo; Oeste, Joaquín Gómez; cultivo, pinar; clase, 4.ª; extensión, 20 áreas, 25 centiáreas; riqueza imponible, 11,75 pts.

Otra tierra al polígono 65, parcela 339, paraje denominado «Jalbeguera», cuyos linderos son: Norte y Este, López Tardón; Sur, Claudio Tardón; Oeste, Nicasio Matesanz; cultivo, cereal; clase, 6.ª; extensión, 4 áreas, 94 centiáreas; riqueza imponible, 2,67 pesetas.

Otra tierra al polígono 65, parcela 428, paraje denominado «Oteruelo», cuyos linderos son: Norte, Luciano de Miguel; Este, Higinio Tardón; Sur, camino Horteruelo; Oeste, López Tardón; cultivo, cereal; clase, 9.ª; extensión, 5 áreas, 93 centiáreas; riqueza imponible, 1,01 pesetas.

Otra tierra al polígono 65, parcela 754, paraje denominado «Carracuéllar», cuyos linderos son. Norte, Mariano Herranz; Este, Gregorio Herranz; Sur, herederos de Catalina López; Oeste, Dionisio Alvarez; cultivo, viña; clase, 13.ª extensión, 4 áreas, 94 centiáreas; riqueza imponible, pesetas 0,84.

Otra tierra al polígono 66, parcela 136, paraje denominado «Horteruelo», cuyos linderos son: Norte, Felipe Merino; Este, Felipe Perlado; Sur, Francisco López; Oeste, camino Horteruelo; cultivo, cereal; clase 6.ª; əxtensión, 48 áreas, 83 centiáreas; riqueza imponible, 26,37 pesetas.

Otra tierra al polígono 66, parcela 307, paraje «Cuesta Grande», cuyos linderos son: Norte, Claudio Tardón; Este, Julio Calvo; Sur, Claudio Gómez; Oeste, Sebastiana Herrero; cultivo, viña; clase 9.ª; extensión 34 áreas, 18 centiáreas; riqueza imponible, 29,05 pesetas.

Otra tierra al polígono 66, parcela 412, paraje «Cuesta Grande», cuyos linderos son; Norte, Miguel Gozalo; Este, Ursula Herranz; Sur, Victoria Herranz; Oeste, Román Vallejo; cultivo, cereal; clase, 8.ª, extensión, 19 áreas, 53 centiáreas; riqueza imponible, 5,67 pesetas.

Otra tierra al polígono 72, parcela 39, paraje «Rebollar», cuyos linderos son: Norte, camino de Pinarnegrillo; Este, Andrés Tardón; Sur, Nicolás Herrero; Oeste, Miguel Gómez; cultivo, cereal; clase, 9.ª; extensión, 25 áreas, 87 centiáreas; riqueza imponible, 4,40 pesetas.

Otra tierra al polígono 72, parcela 117, paraje «Rebollar», cuyos linderos son: Norte, Florencio Rosa; Este, Eleuterio Vallejo; Sur, término de Carbonero; Oeste, Inocente Perlado; cultivo, pinar; clase, 6.ª; extensión, 15 áreas, 51 centiáreas; riqueza imponible, 6,67 pesetas,

Otra tierra al polígono 72, parcela 318, paraje «Rebollar», cuyos linderos son: Norte, Francisco Gómez; Este, cañada de Carra-Segovia»; Sur, Florencio Tardón; Oeste, María García; cultivo, cereal; clase, 9.ª; extensión, 26 áreas, 21 centiáreas; riqueza imponible, 6,16 pesetas.

Otra tierra al polígono 72, parcela 414, paraje «Rebollar», cuyos linderos son: Norte, Basilio Gómez; Este, cañada de Carra-Segovia; Sur, Ezequiel Escobar; Oeste, María García; cultivo, cereal; clase, 9.ª; extensión, 20 áreas, 69 centiáreas; riqueza imponible, 3,52 pesetas.

Otra tierra al polígono 12, parcela 95, paraje «Uncar», cuyos linderos son: Norte, Santos Gómez; Este, Petronila Escorial; Sur, Ceferino Herranz; O., Manuela Sanz; cultivo, cereal; clase, 2.ª; extensión, 10 áreas, 70 centiáreas; riqueza imponible, pesetas 11,34.

Así pues, conforme al artículo 153 del estatuto de recaudacióñ de 18 de Diciembre de 1928, remítase el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que surta los efectos oportunos.

Aldea Real, 2 de Septiembre de 1935. — El Agente ejecutivo, F. Escorial.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

PEROSILLO

2074

Formado el repartimiento de frutos de la tierra para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL para oir reclamaciones, y transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Perosillo, 9 de Septiembre de 1935. —El Alcalde, Melchor Sombrero.

2090

CABAÑAS DE POLENDOS

Para atender al pago de gastos de representación municipal, seguros sociales e imprevistos, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS	AL Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS
7	1	1	64	2	1	1	25
9	4	1	36	9	3	1	25
»	»	»	»	18	1	1	50
Total.			100	Total.			100

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabañas de Polendos, 8 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Felipe Valle.

2091

CODORNIZ

Terminado el repartimiento de utilidades para el año actual, en sus partes real y personal, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante ese plazo y tres días más siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas y rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto que afecte al reclamante o a cualquier otro contribuyente comprendido en el reparto, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Codorniz, a 11 de Septiembre de 1935. — El Presidente de la Junta, Eloy Vara.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías respectivas municipales por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Martín Miguel.
Montuenga.
Dehesa y Dehesa Mayor.

IMPRENTA PROVINCIAL